

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.049/2020
ASUNTO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA AGUDELO PULIDO
DEMANDADO: MARTÍN ORLANDO BELTRÁN ROMERO
AUTO INTER. No. 095

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NUBIA ESPERANZA AGUDELO PULIDO, mayor de edad y vecina de Gachetá Cundinamarca, contra el señor MARTÍN ORLANDO BELTRÁN ROMERO, también mayor de edad y residente en el Municipio de Gachetá.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la ley 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada LIDIA JUDITH CALDERÓN CÁRDENAS, como apoderada de la señora NUBVIA ESPERANZA AGUDELO PULIDO, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 24 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de la misma fecha a las 8:00 am.